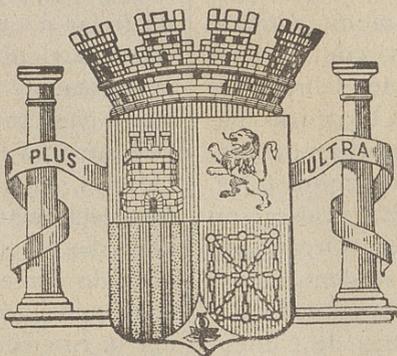


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 1.556

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ÓRDENES

Excelentísimo señor: Esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio, formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, le será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de Marzo de 1937.  
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 1.557

Con el fin de crear una Organización para regular el Comercio del cacao, producto de nuestras Colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la Economía de la Colonia tiene dicho producto y su aplicación en España, como materia prima para la importante industria de la fabricación de chocolate, y

A propuesta del Excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente sindicados en la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Póo.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del cacao, cuyo Organismo tendrá las siguientes funciones:

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades, a todo el cacao procedente de nuestras citadas Posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para su venta en el mercado español.

d) Hacerse cargo de todo el cacao que se importe de Guinea; proceder a su venta y distribución, cuidándose de que al terminar cada año agrícola el productor obtenga un promedio igual de precio, según calidades, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación y de los intermediarios.

e) Abrir almacenes con carácter cooperativo; tener cacao en depósito, y sobre éste gestionar préstamos o anticipos a can-

celar con los intereses correspondientes al liquidarse las ventas.

f) Conocer y comprobar, en todo momento, las existencias del cacao del mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

g) Realizar en España y donde lo estime conveniente y oportuno, la propaganda de nuestro cacao y sus derivados, impidiendo, al mismo tiempo, que sufran detrimento las buenas calidades de aquéllos, y asegurar, en todo momento, que el mercado nacional esté abastecido de acuerdo a las necesidades.

h) Gestionar anticipos para sus asociados sobre las existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes, del mismo producto.

i) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, singularmente en la producción y preparación del cacao, debiendo llevar a estos efectos un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que cultivan y estado de su producción.

j) Recaudar los ingresos que correspondan y satisfacer sus gastos.

k) Adoptar cuantas medidas el Gobierno le confíe o aquellas otras que tiendan a mejorar la producción y venta del cacao y fomentar su consumo.

Artículo 3.º El Comité Sindical del cacao se compondrá de la forma siguiente:

a) Por un representante del Estado, que será designado libre-

mente por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, el cual presidirá el Comité, con voz y derecho a suspender cualquier acuerdo de éste, quedando automáticamente sin efecto. Contra las resoluciones de la Presidencia no existirá más recurso que el de alzada ante el señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o quien le sustituya.

b) Por cinco agricultores, nombrados por la Cámara Oficial Agrícola de Fernando Póo.

c) Cuando el Comité se reúna para tratar de las funciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo 2.º, será condición indispensable convocar a dicha reunión a los representantes de la industria del chocolate, integrados por cinco industriales chocolateros, elegidos por la Corporación Nacional de Sindicatos de la Industria Chocolatera.

Artículo 4.º No podrá efectuarse ningún despacho de importación de cacao a la Península de nuestras Posesiones del Golfo de Guinea que no sea efectuado por el Comité Sindical del cacao o por personas o entidades en quien éste delegue, debidamente, a dichos efectos.

Artículo 5.º El Comité Sindical del cacao, tendrá la consideración de persona jurídica y gozará del carácter de Sindicato Agrícola, en cuanto a las ventajas y deberes que a tales asociados concede y somete la vigente legislación.

Artículo 6.º El domicilio del Comité se establecerá en el prin-

cial Centro importador de cacao en España.

Artículo 7.º Los gastos de implantación y desenvolvimiento de este Comité, serán sufragados por sus componentes, mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Artículo 8.º Los contratos de compraventa de cacao con destino a la Península, que se hubiesen efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Orden, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se determinan.

Oportunamente se publicará el Reglamento al que habrá de sujetarse, en su funcionamiento, el Comité Sindical del cacao.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios oficiales del cacao procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, para los arribos que lleguen a la Península hasta el mes de Octubre del presente año, serán los siguientes:

Tipo 3 . . . . 4,41 pesetas el kilo.  
» 4 . . . . 4,56 » »  
» 5 . . . . 4,65 » »

El Comité Sindical del cacao deberá constituirse y celebrar su primera reunión, en Burgos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Marzo de 1937.—El Presidente, *Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Núm. 1.558

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la adecuada organización de la industria nacional de fabricación de chocolate, que como consecuencia de venir rigiéndose por una legislación impropia, se encuentra en la actualidad desarticulada, y con el fin de organizarla en forma, que permita a los fabricantes producir mercancía de mejor calidad, eliminar competencias ilícitas, que van en perjuicio no solamente del consumidor, sino también de los productores y sobre todo de la agricultura de la Guinea Española, y ante la necesidad de coordinar debidamente los intereses de los agricultores coloniales con los de los fabricantes de chocolate y los del consumidor en general,

A propuesta del señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, quedan sindicados, con carácter obligatorio, todos los fabricantes del chocolate del territorio nacional, que se encuentren debidamente matriculados como tales.

Artículo 2.º Esta sindicación tendrá lugar en un Organismo Corporativo, que se denominará «Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate».

Artículo 3.º La Corporación estará integrada por los representantes de los Sindicatos Regionales que se constituyan y serán elegidos en la forma que se estipule en el Reglamento de la Corporación, que se publicará oportunamente.

Artículo 4.º Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

a) Proponer a la aprobación del Gobierno cinco representantes para integrar el Comité Sindical del Cacao y ostentar en él la representación de los intereses de la industria chocolatera.

b) Crear un Laboratorio Central de Análisis que permita conocer con exactitud la composición del chocolate.

c) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones que en su día se dicten, regulando la industria chocolatera, y la forma de fabricación del chocolate.

d) Adquirir y distribuir el cacao procedente de la Guinea española, con arreglo a los precios que se fijen por el Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.º de la Orden de 16 de Marzo del corriente año.

e) Proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de la industria y hacer obra cooperativa y de mutua ayuda entre los fabricantes.

Oportunamente se publicará el Reglamento para el funcionamiento de la «Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolates», que por la presente Orden se crea.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1937.—*Fidel Dávila*.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Núm. 1.559

#### Gobierno General

#### ORDEN

La obligada rigidez con que para la implantación del «Día del Plato Único» hubo de dictarse la

Orden de 11 de Noviembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 28), da lugar a que mientras en las casas particulares puede acordarse libremente aquél que más conviene para todos los individuos que integran las familias, en los Hoteles, Restaurants, Fondas y establecimientos similares, ha de comerse precisamente el que de acuerdo con el artículo 2.º de dicha disposición marque para cada día la Sociedad Profesional respectiva, lo que origina que muchas personas sometidas a un régimen o plan médico determinado, se vean privadas de alimento ante la imposibilidad de sustituir el plato marcado por otro más apropiado a sus padecimientos.

Por lo expuesto, y en el deseo de hacer compatibles los intereses de la salud con el cumplimiento de la disposición citada en el artículo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En lo sucesivo quedan autorizados todos los Hoteles, Restaurants y establecimientos comprendidos en la Orden de 11 de Noviembre de 1936 (*Boletín Oficial* número 28), para confeccionar el «Día del Plato Único», hasta un máximo de tres platos, uno de carne, otro de verdura y otro de pescado, con el fin de que los concurrentes a dichos establecimientos puedan elegir libremente entre los mismos, de acuerdo con el régimen a que por prescripción facultativa estén sometidos, bien entendido que ni los dueños de los citados establecimientos han de facilitar más de un plato y un postre a cada comensal, ni éstos han de solicitarlo, multándose a ambos, caso de contravenirlo.

Artículo segundo. La concesión hecha en el artículo anterior no dará derecho a variar el tanto por ciento con que dichos establecimientos han de contribuir para el «Plato Único», que seguirá ajustándose en todo momento a lo preceptuado en el artículo 1.º de la Orden anteriormente citada.

Valladolid, 18 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(*Boletín Oficial del Estado* del día 21 de Marzo de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### BANDO

*Don Emilio de Aspe Vaamonde*, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la mo-

neda divisionaria poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito este previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de Noviembre último, en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo 1.º No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas) debiendo llevar a los Bancos o Establecimientos públicos para su cambio en papel moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo 2.º Los Establecimientos públicos y Comercios, deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la Caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo 3.º Los Bancos darán cuenta diaria a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo 4.º Las personas que por razones de pago de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 9 de Noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean así como de su destino.

Artículo 5.º Los Agentes de mi Autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo 6.º Es deber de todo ciudadano denunciar a los Agentes de mi Autoridad, a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo 7.º Para dar a conocer a quienes así contravienen las disposiciones legales y son traidores a la Causa Nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Espero de los habitantes de esta provincia, que darán una vez más prueba de su entusiasmo y cooperación a la Causa Nacional, evitando a este Gobierno la imposición de sanciones, que en caso necesario se impondrán con todo rigor.

Valladolid, 24 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.518

### Castroponce de Valderaduey

Don Teótico Cedrún Díez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, de esta única parroquia, para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo

494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 28 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 17 de Marzo de 1937.—Teótico Cedrún.

Núm. 1.519

### Castroponce de Valderaduey

Don Fidel Tejo Hallado, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las doce y terminará a las trece del día 28 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroponce de Valderaduey, 17 de Marzo de 1937.—Fidel Tejo.

elija el modelo que haya de ser colocado y disponga el cumplimiento del presente acuerdo.

Aceptar el palco enviado con sus correspondientes entradas por don Sotero Otero del Pozo, autor de la obra «España Inmortal», para el estreno de dicha obra, representada el día 13 en el Teatro Lope de Vega, y que conste en acta el agradecimiento de la Corporación.

Que se adquiera un retrato del Jefe del Estado Español, facultando a la Presidencia para ello.

Pasar al señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales una propuesta del señor Ciancas, referente al empleo de la piedra acopiada en los kilómetros 4 y 5 de la carretera de Tudela de Duero a Vitoria, para que en caso de convenir el empleo de dicha piedra, formule un presupuesto de las obras precisas.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

### Sesión del día 20 de Noviembre de 1936

Presidió el señor Martín Piriz, asistiendo los señores Ciancas, Presa, Martín Alvarez, Silva, Martín Duque, Sánchez Bastardo y González Sarría; Interventor accidental señor Fernández de la Reguera, asistidos por el Oficial mayor señor Arés Perier en funciones de Secretario accidental por ocupaciones ineludibles del señor Negueruela en el despacho del Excmo. señor Gobernador General del Estado.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio en con-

Mostrar conformidad en un informe del señor Diputado Delegado en la Escuela de Música en el que manifiesta que aprobado por el Ayuntamiento la creación de una plaza de Profesora auxiliar de piano en dicha Escuela, propone la creación de dicha plaza sin que ello implique aumento en la consignación con que la Excelentísima Diputación atiende a los gastos de citada Escuela, debiendo convocarse la oposición para su provisión lo antes posible.

Que se reciban, con asistencia del señor Sánchez Bastardo, las obras de acopios de piedra machacada para la reparación del firme de las carreteras de Bercero a la de Madrid a La Coruña y de Medina del Campo a Nava del Rey; y con asistencia del señor Martín Duque, los acopios de piedra machacada para la reparación del firme del camino vecinal de Cogeces de Iscar a la carretera de Segovia en San Miguel del Arroyo.

Que se hagan, por administración, las obras de protección del puente que existe en el río Cega, en el kilómetro 21 de la carretera provincial, que va desde Valdestillas a Puente Blanca, con un presupuesto de 621 pesetas y con cargo a la partida 592 del presupuesto vigente.

Que se hagan, por administración, con cargo a la partida 592 del presupuesto vigente, según propone Intervención, las obras de machaqueo y conversión en firme consolidado en los kilómetros 11 y 12 de carretera provincial de Campaspero a la de Valladolid a Soria de 1.000 metros cúbicos de piedra caliza en grueso que acopiará gratuitamente el Ayuntamiento de Cogeces del Monte, según ofrecimiento hecho en instancia suscrita por el Alcalde y cuyo presupuesto asciende a 6.750 pesetas.

Mostrar conformidad con el Negociado de Fomento y que pase a Intervención un informe de dicho Negociado

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.584

### Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar, Hospital de Sangre de Renedo de Esgueva y Clínica Militar de Segovia, para las atenciones de los mismos, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisan para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 10 de Abril próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días señaladas anteriormente el día anterior al designado para la reunión, hasta las 12 horas.

Valladolid, 20 de Marzo de 1937.—D. Vicente Llopis. Presidente: El Capitán de Ingenieros, Vicente Llopis.

Núm. 1.567

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

El día 15 de Abril próximo, y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta con el fin de adquirir los artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Junio del año actual, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría

de la misma, y en los artículos fijados en las bases de los Ayuntamientos, los que se inscriban en el registro y con el fin de registrar.

Valladolid, 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Secretario, Angel García.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 1.552

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

ANUNCIO

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Junio de 1936, que comprenden los talones de préstamos números 4.415 al 7.867 que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes del día 11 del próximo mes de Abril, serán sacados a subasta dicho día y en el local destinado al efecto en el domicilio social, calle de Riego, nú-

mero 9, comenzando la subasta a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento.

Valladolid, 20 de Marzo de 1937.—El Director de la Sucursal, M. G. Espinosa.

"MUTUA PATRONAL CASTELLANA" SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.—PASEO DE ZORRI-LLA, 22, VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales en sus artículos 22 y 23, se convoca a todos sus socios mutualistas, a la Junta general ordinaria que se celebrará en el propio domicilio social el día 31 de marzo próximo a las diez de la mañana, para la aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1936.

Valladolid, 20 de Marzo de 1937.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

referente a la cuenta remitida por el Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, sobre la inversión de 1.244,15 pesetas en las obras de saneamiento de varias calles de dicho pueblo.

Conceder una prórroga de cuatro meses a don Emeterio Martín, contratista de los acopios de piedra y su empleo en la carretera provincial de Renedo a Pesquera de Duero; y a don Fulgencio Zumel la de un mes para ejecutar las obras de acopios de piedra y su conversión en el firme del camino vecinal de Canillas de Esgueva a la carretera de Pesquera a Encinas, eximiéndoles de los gastos extraordinarios que señala la base 8.<sup>a</sup> del pliego de condiciones según propone la Sección de Vías y Obras.

Pasar a Intervención, a informe, un informe del Director de Vías y Obras provinciales sobre la construcción de una vía que una la carretera que va desde la villa de Valderas a Benavente, pasando a un kilómetro escaso de Roales; y que se solicite del Ayuntamiento de Roales que remita certificación del acuerdo de contribuir con la piedra necesaria machacada y acopiada.

Aprobar la 8.<sup>a</sup> relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de los pueblos del ejercicio corriente, período voluntario, y que pase a Intervención a sus efectos.

Prorrogar hasta el día 30 de los corrientes el período voluntario de recaudación de cédulas personales en los pueblos de la provincia.

Estimar varias reclamaciones formuladas por los contribuyentes del impuesto de cédulas personales de diversos pueblos de esta provincia, y asignarles las cédulas que señala el Negociado en sus informes.

Desestimar varias reclamaciones formuladas contra el

Impuesto de cédulas por contribuyentes de los pueblos de la provincia, por los fundamentos que en los respectivos informes expresa el Negociado correspondiente.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 31 de Octubre, y que se publique en el *Boletín Oficial*.

Aprobar una propuesta de operación de crédito redactada por la Comisión de Presupuestos, que asciende en total a 51.305,37 pesetas y añadir lo siguiente: Suplementar la partida 2 del presupuesto en 200 pesetas por el concepto de bagajes; suplementar el capítulo 6.<sup>o</sup>, art. 3.<sup>o</sup>, partida 282 «Material de la Diputación y Comisión», en 225 pesetas para el completo pago de la factura de los carnets de funcionarios provinciales; y leída la nueva petición del señor Director del Hospital, suplementar la partida 326 en 3.400 pesetas más, y la partida 340 en 2.500 pesetas más. Asimismo, y en vista de las circunstancias actuales, del oficio del Estado Mayor de la 7.<sup>a</sup> División Orgánica y de los razonamientos alegados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se acuerda suplementar la partida 617 «Imprevistos», en 4.200 pesetas, para abonar a los guardias excedentes que, separados del servicio municipal, prestan servicio de vigilancia interior en las prisiones instaladas en esta capital, 3 pesetas diarias desde esta fecha hasta fin del año corriente, a mitad con el Ayuntamiento, de cuya cantidad deberá pedirse en su día al Estado el reintegro total, importando por tanto el total de esta operación de crédito la cantidad de 61.830,37 pesetas, y en cuya tramitación deberán cumplirse todos los trámites legales.

A propuesta del señor Sánchez Bastardo, que se coloque el Santo Crucifijo en las salas del Hospital provincial, facultando al Delegado en el Establecimiento para que